



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXIV - T° 188 - N° 16.076**

## Acuerdos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Juicio por Jurados. Retribución y dieta diaria destinada a los jurados.**

**ACUERDO N° 3746**

**La Plata, 4 de marzo de 2015.**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Administración tramita el proyecto de reglamentación relativo al reconocimiento, liquidación y pago de las retribuciones y dieta diaria, en los casos que correspondan, destinadas a los jurados integrantes de los Juicios por Jurados que se lleven adelante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 14.543 al Código Procesal Penal Provincial; y

CONSIDERANDO: Que por la mencionada ley 14.543, modificatoria de los arts. 1°, 20, 101, 106, 210, 335, 338, 357, 369, 70, 372, 450, 452 y 454 de la ley 11.922 y sus modificatorias –Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- se estableció el Juicio por Jurados en causas criminales, de acuerdo con la competencia, procedimiento y normas allí previstas.

Que por Resolución de Presidencia N° SPL 25/14 se encomendó a las Secretarías de Planificación, de Administración y a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un Programa de Implementación de las actividades operativas pertinentes.

Que en ese marco, esta Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3729 en virtud del cual se dispuso la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados y se dictaron las normas para la sustanciación de estos últimos, determinando que, una vez estimada la duración, conocidas sus implicancias, relevancia o complejidad y las necesidades puntuales para el Juicio en particular relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa, el Juez designado para dirigir el debate, coordinará la logística con la Secretaría de Administración, atento las disposiciones de la ley y la reglamentación que al efecto se dicte, pudiendo instrumentarse a través de las Delegaciones de Administración departamentales, de acuerdo a las pautas y procedimientos que oportunamente dicha Secretaría determine (art. 13).

Que a esos efectos, en el art. 17 del referido Acuerdo, se encomendó la elaboración del proyecto de reglamentación respectivo, el que se materializa en el presente, razón por la cual corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer que el reconocimiento, liquidación y pago de la retribución y de la dieta diaria previstas en el apartado 4 del art. 338 bis del Código Procesal Penal Provincial, destinadas a los jurados, tanto titulares como suplentes, durante el tiempo que desempeñen su función como tales, así como a los candidatos a jurados designados para cada causa que, previa citación, concurren al proceso de selección de los Juicios por Jurados que se lleven adelante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con las modificaciones introducidas por la ley 14.543 al mencionado Código, se regirá por las disposiciones del régimen que aquí se establece.

Artículo 2°: La asistencia económica a los jurados, cuando la soliciten, consistirá en lo siguiente:

1.- La retribución para los trabajadores independientes o desempleados, conforme lo establecido en el apartado 4 b del artículo 338 bis del Código Procesal Penal.

2.- La asignación en concepto de dieta diaria, conforme lo disponga el Juez designado para dirigir el debate, la que incluirá el costo de transporte y comida, cuando correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, y el costo de alojamiento y toda otra prestación de incidencia de índole administrativo, en supuestos excepcionales, por resultar atinentes a las circunstancias del juicio.

Artículo 3°: Que a los fines de la aplicación del presente se tendrán en cuenta las siguientes pautas y procedimiento:

a) En la oportunidad de la notificación de la convocatoria a los integrantes del jurado sorteados, se adjuntará a la cédula de citación a juicio el requerimiento de "Acreditación de Datos Juicio por Jurados-Ley 14.543", mediante el formulario

respectivo, el que una vez completado deberá ser girado a la Secretaría del Tribunal interviniente, para su coordinación con la Delegación de Administración respectiva.

Los datos allí vertidos serán de naturaleza informativa a los fines de la planificación de la operatoria y del reconocimiento de gastos, y tendrán el carácter de reservados.

b) La retribución y la dieta diaria por los conceptos cuya compensación corresponda, una vez determinadas en las condiciones y por las razones indicadas en el artículo precedente, deberán ser autorizadas y aprobadas a los jurados, según la etapa en la que intervienen, por el Juez designado para dirigir el debate.

c) A esos fines, los interesados deberán efectuar la solicitud del pago de la retribución y dieta diaria, completando y suscribiendo los formularios que como Anexos integran este Acuerdo, los que serán presentados ante la Secretaría del Tribunal.

d) Las solicitudes de retribución y dieta diaria, autorizadas y aprobadas por el Juez interviniente, serán giradas a las Delegaciones de Administración Departamentales respectivas, a efectos de su liquidación y trámite de pago. Para su cálculo se observarán las siguientes reglas:

- La compensación en concepto de comida diaria será equivalente al 20% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, cuando abarque alguno de los horarios del almuerzo o cena, porcentaje que se incrementará hasta el 40% cuando comprenda ambos horarios.

- Entiéndase por horario común de almuerzo o cena, a los efectos de esta reglamentación, el lapso que media entre las 12 y las 14 horas y las 20 y 22 horas, respectivamente.

- La compensación en concepto de transporte diario será equivalente al importe vigente de movilidad fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842, según los rangos de distancia que se detallan a continuación:

Rangos de distancias (en kilómetros)	Equivalencia en concepto de Movilidad
e/ 10 y 20	1
e/ 21 y 40	2
e/ 41 y 60	3
e/ 61 y 80	4
e/ 81 y 100	5
e/ 101 y 120	6
e/ 121 y 140	7
e/ 141 y 160	8
e/ 161 y 180	9
e/ 181 y 200	10
e/ 201 y 220	11
e/ 221 y 240	12
e/ 241 y 260	13
e/ 261 y 280	14
e/ 281 y 300	15
e/ 301 y 320	16
e/ 321 y 340	17
e/ 341 y 360	18
mas de 360	19

- La compensación en concepto de alojamiento diario será equivalente al 80% del importe vigente del viático fijado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, según tramo C correspondiente a los niveles 20 a 23 inclusive, para el régimen general de viáticos y movilidad previsto en el Acuerdo 2842.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Administración a gestionar y suscribir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los convenios que resulten necesarios para el trámite de cobro de la asistencia económica diaria prevista en el art. 2 ap. 1, el que se realizará en los respectivos Departamentos Judiciales con la intervención de las Delegaciones de Administración.

